

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO RENDÓN ORTIZ
DDO: COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL VALLE
RAD.: 2017-289

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 1204 del 21 de abril de 2022, que antecede, el suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$18.041.944,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$18.041.944,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$8.800.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$8.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1521

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

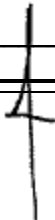


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 078</u> Secretario: _____





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234

MANDAMIENTO DE PAGO N° 051

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 399 del 09 de diciembre de 2014, proferida por este Juzgado, confirmando mediante sentencia de segunda instancia número 022 del 29 de enero de 2015, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.891.781 de Buga y portador de la tarjeta profesional número 268.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial sustituto del ejecutante DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$1.551.620,26, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 15 de noviembre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2014, incluida la mesada adicional de diciembre, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) \$616.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

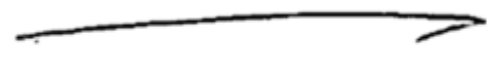
5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS

PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> Secretario:

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 051 del 10 de mayo de 2022, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**.

RAD:76001310500920220023400

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REYMORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00234**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 051, 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.
RAD.: 2022-00236

MANDAMIENTO DE PAGO N° 052

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 189 del 08 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 6° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 375 del 30 de septiembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes al vencimiento del plazo señalado en el punto anterior, cancele al señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$15.545.032, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de octubre del año 2021, la suma de \$ 1.943.129, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez.

e) \$ 908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

f) \$ 908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$1.817.052, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del demandante **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo realice la devolución de las primas de seguros previsionales con todos sus frutos e intereses y de las cuotas de administración, las cuales serán a cargo de su propio patrimonio.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y sin cargos adicionales al afiliado, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una

vez PORVENIR S.A., realice el traslado de los aportes con sus respectivos rendimientos financieros, así como la devolución de las primas de seguros previsionales con todos sus frutos e intereses y de las cuotas de administración, las cuales serán a cargo de su propio patrimonio, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

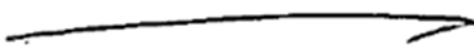
7°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

8°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

9°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/05/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 078

Secretario:



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2022-00236**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 052, del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

MANDAMIENTO DE PAGO N° 053

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ALICIA ALIZANDRE COBO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 441 del 10 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 2°, 3° y 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 285 del 24 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro

del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ALICIA ALIZANDRE COBO**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$5.247.352, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 16 de julio de 2016, hasta el 31 de agosto de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de septiembre del año 2021, la suma de \$2.133.594, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de agosto de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) \$450.060,52, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

f) \$1.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 078</u> Secretario:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 053 del 10 de mayo de 2022, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **ALICIA ALIZANDRE COBO**.

RAD:76001310500920220023700

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REYMORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00237**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 053, 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00238

MANDAMIENTO DE PAGO N° 054

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$4.379.774,16, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> <u>Secretaría :</u>



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00238**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 054 del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00239

MANDAMIENTO DE PAGO N° 055

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$2.641.051,90, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA**, la suma de **\$877.803**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

7°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/05/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 078	
Secretaría :	

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2022-00239**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 055 del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELISA AURORA ORDÓÑEZ GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00240

MANDAMIENTO DE PAGO N° 056

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ELISA AURORA ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ELISA AURORA ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$718.839,60, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$3.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> <u>Secretaría :</u>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 056 del 10 de mayo de 2022, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **ELISA AURORA ORDÓÑEZ GÓMEZ**.

RAD:76001310500920220024000

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: ELISA AURORA ORDÓÑEZ GÓMEZ****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00240**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 056 del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 931

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 015 del 12 de enero de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva (BANCO DAVIVIENDA) y al efecto se libró la comunicación respectiva, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite nuevamente al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al contenido del Auto número 015 del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 078</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: JEHISON COLLAZOS LOZADA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620210048801

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el día 06 de mayo de 2022, para conocer por vía de consulta, la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental de la referencia, por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, mayo 10 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **JEHISON COLLAZOS LOZADA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/05/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 078

Secretaría

:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

Oficio # 1186

Señor:
JEHISON COLLAZOS LOZADA
ortegakaren706@gmail.com
yoselinreinaaguirre123@hotmail.com

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: JEHISON COLLAZOS LOZADA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620210048801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **JEHISON COLLAZOS LOZADA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

Oficio # 1187

Señor:
JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA
REPRESENTANTE LEGAL
EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: JEHISON COLLAZOS LOZADA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620210048801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **JEHISON COLLAZOS LOZADA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

Oficio # 1188

Señor:
JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: JEHISON COLLAZOS LOZADA
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500620210048801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **JEHISON COLLAZOS LOZADA** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2022-00232

MANDAMIENTO DE PAGO N° 049

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la demanda y sus anexos, no se evidencia que en las providencias base de recaudo ejecutivo, las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., hayan sido condenadas en costas, es decir, no hay obligación alguna para ejecutar a través del presente trámite, contra esas AFP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$1.908.526, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

3°.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto en las sentencias base de recaudo ejecutivo, no fueron condenadas al pago de costas procesales.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

6°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> Secretaría : 



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00232**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 049 del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: RAMÓN FRANCO RESTREPO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2022-00233

MANDAMIENTO DE PAGO N° 050

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **RAMÓN FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia ni se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RAMÓN FRANCO RESTREPO**, la suma de **\$908.526**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RAMÓN FRANCO RESTREPO**, la suma de **\$908.526**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RAMÓN FRANCO RESTREPO**, la suma de **\$908.526**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

4°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$908.526, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

5°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

8°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

9°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quién haga

sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 078 Secretaría :
--



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: RAMÓN FRANCO RESTREPO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00233**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 050 del 10 de mayo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA
LITIS: MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202100437-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA**, en la dirección CALLE 75 # 7T BIS -48, piso 2º, en la ciudad de Cali, evidenciándose que la misma no pudo surtir. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0933

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

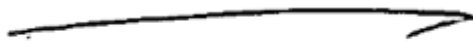
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA**, si la conociere, con el fin de adelantar diligencia de notificación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 078 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO
DDOS: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,
ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA, quien actúa
en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO
RAD.: 2021-00426

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0934

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/05/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 078</u>	
Secretaría:	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **MAGALY GAMBOA**, que mediante auto número 0307 del 24 de septiembre de 2021, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOSEFINA QUINTERO DE MORENO**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y contra los señores **ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA**, en su propio nombre y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, ordenándoseles notificarles personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210042600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 9 # 68 N – 34 – BARRIO CALIMA.

CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS
DDO: DARVEN S.A.S.
LITIS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100410-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **DARVEN S.A.S.**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, fue contestada oportunamente por parte de la accionada **DARVEN S.A.S.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1519

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo subsanado la accionada **DARVEN S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 0772 del 01 de marzo de 2022, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la accionada **DARVEN S.A.S.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contestaron

oportunamente la reforma de la demanda, por intermedio de apoderados judiciales, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte la accionada **DARVEN S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **DARVEN S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **DARVEN S.A.S.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ

(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 078 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS STELLA QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100399-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1520

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado nuevamente el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **DORIS STELLA QUIÑONEZ**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, respecto de los perjuicios pretendidos por la parte actora a través de la presente acción.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA, a LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia del trámite adelantado para que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, pueda practicar el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, manifestando, que ya se practicaron las valoraciones con especialista en Oftalmología, Optometría y Psicología, requeridas por la entidad en mención, encontrándose pendiente únicamente la valoración con especialista en Urología, la cual está programada para el día 19 de mayo de 2022, en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0935

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, apoderado judicial de la parte actora, para que una vez se lleve a cabo la cita programada al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, con el médico especialista en Urología, el día 19 de mayo de 2022, se sirva

allegar a este expediente la constancia de la radicación de todos los documentos solicitados por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de adelantar la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 078</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100356-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0936

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/05/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>N° 078</u>	
Secretaría:	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **MARIA EDITH MORA OCORO**, que mediante auto número 0257 del 19 de agosto de 2021, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MONICA AMPARO ARTEAGA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y que mediante auto número 3025 del 22 de octubre de 2021, se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por activa, ordenándosele notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210035600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

**CALLE 9 A # 9-61
FLORIDA - VALLE**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____ -

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA

ACDO: COMPAÑÍA DE PRODUCTOS QUAKER LTDA., hoy PEPSI COLA COLOMBIA LTDA.

RAD: 2007-00218-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora al día siguiente de haberse emitido el Auto 777 del 21 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso hacer efectiva la orden de pago de unos títulos judiciales, solicita que el Despacho se abstenga de hacer efectiva la orden de pago de los títulos judiciales depositados a favor del actor, hasta tanto la Corte Constitucional se pronuncie en sede de revisión de la acción de tutela interpuesta por él, pretendiendo el pago de honorarios.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0937

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y corroborado el informe de Secretaría que antecede, se observa que este Despacho Judicial, mediante Auto número 777 del 21 de abril de 2022, dispuso hacer efectivas las órdenes de pago “de los títulos judiciales por valor de \$575.161.768,33 y por la suma de \$24.566.421, depositados por la parte demandada, por concepto de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral de la referencia y por las costas y agencias en derecho, respectivamente, cuyo pago había sido ordenado a través de los Autos 379 del 27 de octubre de 2021 y 3186 del 05 de noviembre del mismo año”, de tal modo, que no se accederá a lo solicitado por el profesional del Derecho, y deberá estarse a lo ya resuelto, por cuanto tal y como se indicó en el citado proveído, “mal podría argumentarse por parte del apoderado judicial de la parte actora, que ahora habría que esperar a una eventual revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional respecto a la acción de tutela interpuesta por el citado profesional del Derecho, habida cuenta que han coincidido diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, en que la acción de tutela interpuesta, es improcedente frente a las decisiones tomadas en primera y segunda instancia por la jurisdicción ordinaria, pues tal y como lo indicó en su último pronunciamiento la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de

Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la cual confirmó el fallo emitido el 26 de enero de 2022 por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia “no puede la parte accionante, pretender que, en sede de tutela, se impartan decisiones diferentes a las admitidas dentro del proceso de referencia, cuando se evidencia que, la autoridad judicial accionada actuó en derecho, y la acción de amparo constitucional, solo se fundamenta en las discrepancias de criterios frente a interpretaciones normativas o valoraciones probatorias realizadas por el juez natural dentro de dicho proceso. Por lo anterior, y como la parte actora no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga necesaria la intervención del Juez Constitucional, la Sala confirmará la decisión impugnada”; además que respecto de los citados títulos judiciales ya se libró la orden de pago y se hizo efectiva desde el 25 de abril de 2022, ante el Banco Agrario de la ciudad, por lo tanto, lo que procede, es el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el Auto número 777 del 21 de abril de 2022, proferido por este Despacho Judicial, en cuanto se dispuso hacer efectiva la orden de pago de los títulos judiciales por valor de \$575.161.768,33 y \$24.566.421, depositados por la parte demandada, por concepto de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral de la referencia y por las costas y agencias en derecho, respectivamente.

2.- ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 078 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLENY MARTINEZ VILLAMIL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200235-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0927

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder allegado no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **4** y **6** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, de igual manera se observa que no se relaciona el nombre del causante, ni la fecha a partir de la cual se pretende se reconozca la sustitución pensional.
- 2.- Lo peticionado en los numerales **4** y **6** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.
- 3.- Los documentos relacionados en los numerales **5**, **11** y **12**, dentro del acápite **RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA – PRUEBA DOCUMENTAL**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A y los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue los anexos echados de menos y nuevo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 078</u> Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEYANIRA PERDOMO MORENO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES, LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RAD.: 760013105009202200106-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0928

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la contestación de la demanda, por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.275** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo incoador por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 078 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIPE VERA POLANIA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y ORGANIZAION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
RAD.: 760013105009202100454-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0926

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso; AV CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901; CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202; y en la AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, todas en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la

accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estad N° 078 Secretaría:
--

